

**Pago de merced conductiva**

Excmo. señor:

La causa de la obligación demandada por don Bartolomé Elena á don Ignacio Armero, no es que éste se haya negado á cumplir la promesa del arrendamiento sino que Armero no tenía derecho á recibir más merced conductiva que los diez y siete pesos estipulados en la escritura de fojas primera; y que, habiendo recibido indebidamente 25 pesos, estaba obligado á devolver la diferencia. El inquilino ha probado que la renta que debía pagar es 8 pesos menos de lo que ha satisfecho; y el dueño no ha probado el derecho que tuviese á ese superavit.

Si se recuerda, en la demanda de f. 18, la circunstancia de haber existido un convenio verbal de prórroga, que daba lugar al aumento de 8 pesos, es para manifestar que, negado este convenio por Armero, había desaparecido también el título con que antes se aprovechaba del aumento, y quedaban las cosas tales como si jamás hubiese habido convenio alguno.

Se vé, pues, que la causa de la obligación no es la expresada en la sentencia revocatoria que, en 9 de mayo último, pronunció, en segunda discordia, á f. 100 vta., la Il<sup>ta</sup>. Corte Superior de esta capital, y que está arreglada al mérito de los autos y á lo dispuesto en el art. 2119 del Código Civil la sentencia que dieron los Jueces de primera instancia en 27 de Julio de 1870 á f. 61. En esta se mandó que Armero devolviese á Elena la diferencia indebidamente recibida.

Puede, pues, servirse V. E. declarar que hay nulidad en dicha sentencia revocatoria; y, reformándola, confirmar la de primera instancia.

Lima, á 10 de Junio de 1871.

URETA.

*Lima, Junio veinte y siete de mil  
ochocientos setenta y uno*

VISTOS: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y en mérito de los fundamentos que aduce y se reproducen: declararon la nulidad de la sentencia de vista, su fecha nueve de Mayo último, por la que se revoca la de primera instancia de fojas setenta y una, reformándola, confirmaron ésta por la que se resuelve que don Ignacio Armero está en la obligación de devolver á don Bartolomé Elena los novecientos noventa y dos pesos demandados; y los devolvieron.

*Ribeyro.—G. Sánchez.—Cossio.—Muñoz.—Arenas.—Oviedo.—Alvarez.*

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores Gómez Sánchez y Arenas por la no nulidad, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

### **Tercería excluyente**

Excmo. señor:

Constando de los pagarés de f. 17 y 18, reconocidos á f. 178, que los 5,239 pesos que están á interés en la casa de Stafford Ward, pertenecen, no á la testamentaria de don Manuel Jurado de los Reyes, sino á doña Luisa Llosa, viuda de Reyes, como obligaciones contraídas después de acabado el matrimonio, hay prueba plena del dominio de esta señora en esos créditos; y está justificado el derecho con que ella ha opuesto tercería excluyente,